



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2008ER14564

OK

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No 0866

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER14564 del 09 de Abril de 2008, el Señor **MOISES MAURICE MORHAIM VENTURA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.133.249, en calidad de Representante Legal Suplente de **CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA LTDA**, con Nit. No. 900.020.603-1, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la evaluación UN (01) individuo arbóreo, debido a que interfiere directamente con la obra y presenta regular estado físico, ubicado en espacio privado en la Carrera 5 A No. 116-28, barrio Usaquén, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de





№ - 0 8 6 6

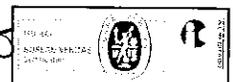
esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 11 de Junio de 2008, en la Carrera 5 No. 116-28, barrio Usaquén, Localidad de Usaquén, contenida en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1539 del 24 de Junio de 2008, determinando la tala de UN (01) individuo arbóreo de la especie: **URAPAN**.

Que de conformidad al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1539 del 24 de Junio de 2008, fue notificado por EDICTO, el día 11 de Junio de 2008, con fecha de fijación el día 11 de Marzo de 2009 y Desfijación del 25 de Marzo de 2009, con el cual se autorizó la tala de UN (01) individuo arbóreo de la especie: **URAPAN**, en espacio privado de la Carrera 5 A No. 116-28, barrio Usaquén, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1539 del 24 de Junio de 2008, determino el pago de (1.7 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (.46 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS/MCTE (\$ 211.828.50 CTVS/MCTE)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10215 del 22 de Junio de 2010 y **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 22.200.00 MCTE)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 13 de Abril de 2010, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA. No. 10215 del 22 de Junio de 2010, determinando:(...) "*Se realizó verificación de lo dispuesto en el considerando del CT 2008GTS1539 del 09/04/2008, con el cual se autorizó la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapan, emplazados sobre espacio privado del Proyecto de Obra Civil Edificio Villas de Santa Barbará, en la dirección relacionada. La tala del árbol mencionado se ejecutó en su totalidad. No se aportaron copias de los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento en el Concepto Técnico de Riesgo Inminente adjunto. El trámite no requiere salvoconducto de movilización". (...).*

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Evaluación y Seguimiento, ni por Compensación.





Nº - 0866

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

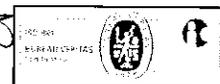
Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

RF





Nº - 0866

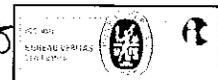
Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Señor **MOISES MAURICE MORHAIM VENTURA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.133.249, en calidad de Representante Legal Suplente de **CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA LTDA**, con Nit. No. 900.020.603-1, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al Señor **MOISES MAURICE MORHAIM VENTURA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.133.249, en calidad de Representante Legal Suplente de **CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA LTDA**, con Nit. No. 900.020.603-1, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1539 del 24 de Junio de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.7 IVPs, y .46 SMMLV, equivalentes a **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 50 CTVS/MCTE (\$ 211.828.50 CTVS/MCTE)**, y por Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$22.200.00MCTE)**.

Tala



9



Nº - 0 8 6 6

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

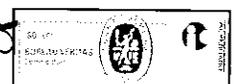
Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación, Evaluación y Seguimiento al Señor **MOISES MAURICE MORHAIM VENTURA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.133.249, en calidad de Representante Legal Supiente de **CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA LTDA**, con Nit. No. 900.020.603-1, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Señor **MOISES MAURICE MORHAIM VENTURA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.133.249, en calidad de Representante Legal Suplente de **CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA LTDA**, con Nit. No. 900.020.603-1, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 5 No. 116-28, barrio Usaquén, Localidad de Usaquén, consignando la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTI OCHO PESOS CON 50 CTVS/MCTE (\$ 211.828.50 CTVS/MCTE)**, equivalente a 1.7 IVPs, y .46 SMMLV, y **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 22.200.00MCTE)**, por concepto de

MR





№ - 0 8 6 6

Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico S.A.S de Alto Riesgo No. 2008GTS1539 del 24 de Junio de 2008, y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10215 del 22 de Junio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Señor **MOISES MAURICE MORHAIM VENTURA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.133.249, en calidad de Representante Legal Suplente de **CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA LTDA**, con Nit. No. 900.020.603-1, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADÉ**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la Ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 – 017.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor **MOISES MAURICE MORHAIM VENTURA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.133.249, en calidad de Representante Legal Suplente de **CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA LTDA**, con Nit. No. 900.020.603-1, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida Evaluación y Seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería "Seguimiento, Evaluación, Tala".

PARÁGRAFO.- El Señor **MOISES MAURICE MORHAIM VENTURA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.133.249, en calidad de Representante Legal Suplente de **CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA LTDA**, con Nit. No. 900.020.603-1, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de las consignaciones de las obligaciones contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1539 del 24 de Junio de 2008 de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el

sd



9



Nº - 0866

artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al Señor **MOISES MAURICE MORHAIM VENTURA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.133.249, en calidad de Representante Legal Suplente de **CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA LTDA**, con Nit. No. 900.020.603-1, o quien haga sus veces, en la Carrera 5 A No. 116-28 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo-Abogada.

Revisó : Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos.

Aprobó : Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia-SSFFS.U

C.T.A.R. : No.2008GTS1539 DEL 24.06.2008

C.T.S.DCA: No. 10215 DEL 22.06.10



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 ABR 2011 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL # 866 FEB 18/11 al señor (a) MOISES MAURICIO MORALES V en su calidad de GERENTE

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17133249 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: MOISES MORALES
Dirección: R. 5 # 116-28
Teléfono (s): 3204905245

QUIEN NOTIFICA: Rafael